

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 1889-2019-OS/OR LAMBAYEQUE**

Chiclayo, 22 de julio del 2019

VISTOS:

El expediente N.° 201600011382, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante el Oficio N.° 490-2017-OS/OR LAMBAYEQUE a la concesionaria **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. (en adelante, ELECTRONORTE)**, identificada con RUC N.° 20103117560 y, la Resolución de Oficinas Regionales N.° 1672-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de fecha 6 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Oficinas Regionales N.° 1672-2018-OS/OR LAMBAYEQUE de fecha 6 de julio de 2018, notificada electrónicamente en la misma fecha, se resolvió sancionar a **ELECTRONORTE** por haber incumplido con la tolerancia establecida en 7% de acuerdo para el Registro de Deficiencias en Instalaciones de Media Tensión de acuerdo al cuadro 1.2 del Anexo 16 aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 129-2011-OS/CD.
- 1.2. A través de escrito GR-0692-2018 de fecha 30 de julio de 2018, **ELECTRONORTE**, solicita ampliación de plazo para presentar descargos a la Resolución de Oficinas Regionales N.° 1672-2018-OS/OR LAMBAYEQUE.
- 1.3. Con fecha 6 de agosto de 2018, **ELECTRONORTE** interpuso recurso de reconsideración apelación contra la Resolución de Oficinas Regionales N.° 1672-2018-OS/OR LAMBAYEQUE, de fecha 06 de julio de 2018.

2. ANÁLISIS

- 2.1. El numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), establece lo siguiente:

<<El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días>>.

- 2.2. Asimismo, el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 040-2017-OS/CD (en adelante, el Reglamento de SFS), precisa que:

<< El Agente Supervisado puede interponer recursos administrativos de reconsideración o apelación contra los actos administrativos que imponen una sanción o medidas administrativas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de

haber sido notificada, debiendo contar con los requisitos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, o la norma que la sustituya>>.

2.3. Así también, el artículo 222° del TUO de la LPAG¹ señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme al acto. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 del artículo 147 del mismo cuerpo normativo².

2.4. En igual sentido, el numeral 27.2 del artículo 27° del Reglamento de SFS, precisa que:

<<Los recursos administrativos interpuestos fuera de plazo son declarados improcedentes por extemporáneos por el órgano sancionador>>.

2.5. Como se indicó, si bien **ELECTRONORTE** en su escrito de fecha 30 de julio de 2018, solicita ampliación de plazo para presentar recurso de reconsideración y los descargos a la Resolución de Oficinas Regionales N.° 1672-2018-OS/OR LAMBAYEQUE resulta pertinente tener en cuenta lo establecido en el mencionado numeral 147.1 del artículo 147.1° del TUO de la LPAG que establece la improrrogabilidad de los plazos fijados por norma expresa.

Por consiguiente, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de ampliación solicitado por **ELECTRONORTE** mediante escrito de fecha 30 de julio de 2018.

2.6. Asimismo, en virtud de las citadas normas, se desprende que los recursos administrativos deben ser interpuestos dentro del plazo improrrogable de quince (15) días hábiles ante la autoridad competente, contados desde el día siguiente de notificado el acto administrativo que se impugna, caso contrario, se perderá dicho derecho quedando firme el acto.

2.7. En el presente caso, mediante Resolución de Oficinas Regionales N.° 1672-2018-OS/OR LAMBAYEQUE debidamente notificada el 6 de julio de 2018, se comunicó a **ELECTRONORTE** la imposición de una sanción ascendente a 5.88 UIT: Cinco con ochenta y ocho centésimas (5.88) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al haberse acreditado que incurrió en infracción administrativa; por tanto, el **27 de julio de 2018** se cumplía el plazo legal de quince (15) días hábiles que tenía la administrada para interponer un recurso de apelación o de reconsideración ante Osinergmin.

Bajo tales consideraciones el citado recurso deviene en improcedente por extemporáneo, no correspondiendo pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N.° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N.° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N.° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.° 040-

¹ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N.° 004-2019-JUS.**

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

² **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N.° 004-2019-JUS.**

Artículo 147. Plazos improrrogables

147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1889-2019-OS/OR LAMBAYEQUE

2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N.° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de ampliación solicitado por la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.** mediante escrito de fecha 30 de julio de 2018.

Artículo 2°. - Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.** contra la Resolución de Oficinas Regionales N.° 1672-2018-OS/OR LAMBAYEQUE, de fecha 6 de julio de 2018, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°. - De conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, el administrado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«hprada»

Heraclio Prada Martínez
Jefe Regional Lambayeque